



Oficio N° E14566 / 01-08-2022

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Amparo Rol C5401-22, por denegación de acceso a la información, deducido por don Juan Tobar Valdivia, con fecha 17 de junio de 2022.

MAT.: Notifica amparo que indica y confiere traslado.

A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**DE: JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Con fecha 17 de junio de 2022, don Juan Tobar Valdivia dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Casablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008. Dicha reclamación se fundamenta en que recibió respuesta incompleta o parcial a su solicitud.

En términos generales, el reclamante requirió diversa información sobre los camiones aljibe que reparten agua en la comuna, así como el listado de beneficiarios del servicio de entrega de agua potable.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que **presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: **A. En relación con el listado de beneficiarios del servicio de entrega de agua potable:** (1°) se refiera,

específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; (2º) explique cómo lo solicitado afectaría los derechos de los terceros, teniendo en consideración lo resuelto por esta Corporación a partir de la decisión de amparo Rol C333-10, en cuanto a que, el hecho de recibir un beneficio del Estado de Chile, hace que se reduzca el ámbito de la privacidad de las personas que gozan de estos, toda vez que debe permitirse un adecuado control social respecto de quienes han percibido dichos beneficios (se adjunta decisión de amparo Rol C333-10, para su conocimiento). **B. Respecto a la entrega de copia de los informes sociales en que se funda la asistencia social brindada:** (1º) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; (2º) explique cómo lo solicitado afectaría los derechos de los terceros; y, (3º) considerando lo manifestado por el reclamante en su amparo, se refiera a si corresponde informar si cada uno de los beneficiarios del servicio de agua potable tiene o no informe social.

Informamos que, por motivos de salud pública, este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar en lo posible sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios, a fin de soslayar cualquier complejidad que conlleve la circulación de oficios por la vía postal. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Finalmente, se informa que los descargos deben ser enviados al correo electrónico **oficinadepartes@consejotransparencia.cl**, señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Se hace presente, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Saluda atentamente a Ud.,

LESLIE MONTOYA RIVEROS
Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC
Consejo para la Transparencia

Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes; y, decisión de amparo Rol C333-10.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, alventosameister@gmail.com
2. Expediente Amparo Rol C5401-22.